

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (4. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Ulea, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 11 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ulea, decretada por el Gobernador de la provincia de Murcia, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que dicha Autoridad envió al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal, apareció, entre otros particulares de que no se hace mérito, porque siendo anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio de 1885, no se pueden tomar en cuenta para la imposición de las correcciones que autoriza ccap. 2.º, tit. 5.º de la ley de Ayuntamientos, que los libros de contabilidad contienen algunos defectos de forma; que en el presupuesto no figura un reparto que se hizo para el pago de honorarios del Médico titular; que no obstante hallarse dispuesto en el pliego que sirvió para la subasta del impuesto de Consumos que el rematante habría de prestar fianza en bienes raíces ó en metálico, el Ayuntamiento, en sesión de 1.º de Agosto último, acordó que la fianza sólo fuese personal; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que en el año anterior no se redactó el apéndice del inventario de los documentos del Archivo; que en éste no existe el inventario de los bienes de Propios; que el reparto municipal girado para cubrir el déficit del presupuesto de 1885-86 se formó sin tener á la vista los datos y antecedentes que previenen las disposiciones vigentes en la materia, y que aquél adolece además

de otros defectos; que alguno de los individuos de la corporación figura en el repartimiento de este año con menor cuota que en el del anterior; que en la época de la visita de la inspección, Septiembre del año último, no se había formado el libro del Censo electoral, y que indebidamente se han declarado partidas fallidas las cuotas de algunos contribuyentes.

El Gobernador, además de suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento, suspendió también al Secretario de la Corporación y pasó testimonio de lo actuado á la Audiencia de lo criminal de Murcia.

Los Regidores suspensos han acudido á V. E. pidiéndole que deje sin efecto la providencia que les afecta.

Las razones que aducen en defensa de su gestión administrativa atenúan varios de los cargos que contra ellos aparecen en el expediente, y desconocen en absoluto el relativo al reparto hecho para satisfacer el sueldo del Médico titular, puesto que prueban que aquél tuvo carácter particular, y que sólo comprende á los vecinos pudientes que quisieron *igualarse* con dicho Facultativo; pero como quiera que las diligencias instruidas por el Delegado del Gobernador prueban que el Ayuntamiento no se atempera á las prescripciones legales, que ha cometido faltas de carácter grave, así por lo que concierne á los intereses generales del vecindario, cuya custodia, conservación y fomento le estaban encomendados, como por lo que toca á los intereses particulares; y que algunas de dichas faltas pudieran por su naturaleza envolver delincuencia, cree la Sección que el Gobernador obró acertadamente suspendiendo á la Municipalidad y pasando los antecedentes á los Tribunales.

También cree la Sección que estuvo en su lugar la suspensión del Secretario, puesto que parece que no se esmeraba en el cumplimiento de los deberes que su empleo le imponía; pero antes de resolver en definitiva hay que instruir, con audiencia del interesado, el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede mantener la resolución del Gobernador é instruir ex-

pediente al Secretario del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado su propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

REAL DECRETO

Examinado el expediente promovido por la Sociedad del pantano denominado de Puentes para obtener nueva

concesión con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1833, en sustitución de la de 24 de Enero de 1830, y visto lo que se preceptúa en los arts. 91 y 40 del reglamento dictado en 9 de Abril de 1885 para la aplicación de la mencionada ley; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se otorga á la Empresa del pantano de Puentes, en el término de Lorca, provincia de Murcia, nueva concesión con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, á que se acogió la Empresa y en sustitución de la de 24 de Enero de 1830, para el aprovechamiento de las aguas del río Guadalentín, con las siguientes condiciones:

1.º La duración de esta concesión será de noventa y nueve años, que empezarán á contarse desde el día en que, terminadas y reconocidas las obras, sean recibidas por el Estado.

2.º Se concede á la Empresa, en sustitución de las subvenciones á que tenía derecho por su primitiva concesión, las siguientes: una de 207.086 pesetas como 30 por 100 del presupuesto de las obras que restaban por ejecutar á recogerse la Empresa á la ley de 27 de Julio de 1883, y un premio de 380 pesetas por litro continuo de agua por segundo que se emplee en el riego, comprendiendo en éste el llamado de aguas turbias. En ningún caso la suma de la subvención y del premio podrá exceder de la cantidad de 1.395.444 pesetas, que es el 40 por 100 del presupuesto aprobado para todas las obras.

3.º La Empresa concesionaria no podrá percibir por el agua que venda para riegos mayor precio que el de 40 pesetas por la hila ordinaria, y el de 25 pesetas por el riego de una hectárea con agua turbia, quedando estos tipos señalados como tarifas máximas.

Art. 2.º Quedan subsistentes todas las condiciones de la primitiva concesión de 24 de Enero de 1830, en cuanto no son modificadas por las que anteceden.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Número 202.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE MURCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero 1.º D. Adriano Contreras, en los días y términos que á continuación se expresan:

Nú.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
9440	El Tablero, (demasia)	Demarcación	Cabezo del Tinanquico	Portmán	Unión	D. Eduardo Pardo	D. Rafael Lario	{El tablero. Las Ceulzas	D. Eduardo Pardo Herederos de Aguirre	Murcia. Cartagena.
9420	Vivora, (id.)	Idem	Peña del Aguila	Idem	Idem	Sociedad Dos Mellizos	Pablo Nogués	{San Dionisio San Juan Olivares Vivora	Idem de Moreno D. Juan La Cierva Pedro Olivares Sociedad Dos Mellizos	Idem. Murcia. Cartagena Idem
9505	S. Francisco de Sales, (id.)	Lt.º de plano	Barranco del Palmito	Idem	Idem	Id. Ntra. Sra. del Carmen	Idem	{Purísima Concepción Demasia á La Luz San Juan Fragante Azucena San Francisco de Sales	D. José Cánovas D.ª Brigida Sandoval D. Juan La Cierva José A. Martínez Sociedad Ntra. Sra. del Carmen	Idem Idem. Murcia Cartagena Idem
7049	La Montaña, (id.)	Demarcación	Peña del Aguila	Idem	Idem	Id. Los Desconocidos	Idem	{San Rafael Vivora La más alerta Luisa y Eduardo La Montaña	D. José F. Sierra Sociedad Dos Mellizos D. Rafael Lario Ricardo G. del Campo Sociedad Los Desconocidos	Idem Idem. Murcia Idem Cartagena
9498	San Rafael, (id.)	Lt.º de plano	Idem	Idem	Idem	D. Francisco A. Hernández	Vicente Davila	{Demasia á La Montaña Luisa y Eduardo San Rafael	Idem D. Ricardo G. del Campo José F. Sierra	Idem Murcia Cartagena
9496	Santa Filomena	Demarcación	Barranco del Moro	Idem	Idem	Mariano Baleriola	*	La Culebra	José R. Sánchez	Idem
2101	S. Francisco de Sales, (d.º) Idem	Idem	Barranco del Palmito	Idem	Idem	Sd. Ntra. Sra. del Carmen	Pablo Nogués.	{La hermana Preventiva San José. Purísima Concepción Vecina San Francisco de Sales	Herederos de Requena D. José Aguilar José Cánovas Sociedad Ntra. Sra. del Carmen	Idem Idem Idem Idem Idem
2165	Sta. Leocadia, (demasia)	Deslinde	Cuesta de Portmán	Idem	Idem	D. José G. Albert	Rafael Lario	{San Joaquín Carmen Rafaela Clotilde.	Idem La Victoria » » »	Idem » » »

Desde el 7 al 15 de Febrero.

Número 154.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Mula, para la enagenación de los pastos de los montes comunales de dicho pueblo; he acordado que el día 11 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de mil ochocientas pesetas.

Murcia 25 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 194.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9536.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Ruiz Blesa, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 27 del corriente, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada «San Sebastián», de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón, y en terreno del procomún de vecinos, parage nombrado los Morales, diputación de Leiva; lindando Levante minas «San Cayetano» y «D. Franco»; Norte «La Idea y otra Idea»; Poniente «El Centinela» y Mediodía mina «El Trueno»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón Sur Oeste de la mina «San Cayetano»; desde él primera estaca Sur 200 metros; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª Sur 100; 3.ª á 4.ª E. 100; 4.ª á 5.ª N. 100; 5.ª á 6.ª E. 100; 6.ª á 7.ª N. 100; 7.ª á 8.ª O. 100; 8.ª á 9.ª N. 100, y 9.ª á punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Tercera seccion.

Número 142.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MURCIA

Extracto de la cuenta corriente de los fondos de este Establecimiento, correspondiente al segundo trimestre del año económico actual.

Pts. Cts.

CARGO

Existencia del trimestre anterior 760 70

Producto de matrículas.

Ingresado por este concepto. 130

Movimiento de fondos.

Recibido de fondos provinciales 6811 25

Total Cargo. 7701 95

DATA

Satisfecho á personal. 4084 96

Idem á material. 2592 57

Total Data. 6677 5

Existencia para la cuenta corriente del tercer trimestre próximo. 1024 42

Murcia 3 de Enero de 1887.—El Director, Fernando Morote.

Número 143.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MURCIA

Presupuesto ampliado de 1885-86.

Extracto de la cuenta de los fondos del presupuesto de este Establecimiento, correspondiente al 2.º trimestre de ampliación del año económico 1885 á 1886.

Pts. Cts.

CARGO

Existencia del trimestre anterior. 660

Ingresado de fondos provinciales

Total Cargo. 660

DATA

Satisfecho á personal.

Idem á material.

Total Data.

Existencia que pasa á refundirse en el presupuesto de 1886 á 87. 660

Murcia 31 de Diciembre de 1886.—La Directora, Florentina Albaladejo Jiménez.

Número 190.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho (Sección de Filosofía y Letras) de esta Universidad, una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1750, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar: Haber cumplido 22 años. Hallarse en posesión del título de

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura:

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia, de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 27 de Enero de 1887.—El Secretario general, Fernando Rós.

Cuarta sección.

Número 207.

JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

La Junta de administración y trabajos de este Arsenal, en sesión de 24 del actual, acordó se saque á subasta la adquisición de los tubos de cobre fosforado, roldanas de acero y fosforo de cobre, necesarios para la casa de hidráulica motriz del varadero de Santa Rosalía, y comprende la relación aprobada por la expresada Junta en 17 del mes de Diciembre último, cuyo importe total es el de 2918'53 pesetas.

La licitación consiguiente tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo á las dos de la tarde, simultáneamente ante la antedicha Junta y la que al efecto se constituye en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, en la que, como en esta Secretaría, estarán de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones y la relación detallada de los materiales.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta; al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesetas que se exigen como garantía para tomar parte en la licitación; pudiendo hacer dicho depósito provisional en la depositaria de Hacienda

de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique el servicio, impondrá como fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece el punto anterior, la cantidad de doscientas noventa pesetas.

Arsenal de Cartagena 26 de Enero de 1887.—El Secretario, Enrique Robiosi.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de..... que habita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de don N... N..., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha) para contratar los efectos y materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con la baja de tantas pesetas, y tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Nota. Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Fecha y firma del proponente

Sexta sección.

Número 75.

ANUNCIO DE COBRANZA

No se admiten cuotas corrientes sin estar cubiertas las atrasadas.

Como recaudador de la Contribución de Consumos del pueblo de Jumilla, por delegación del Ayuntamiento, hago saber á los contribuyentes del mismo y terratenientes forasteros, que desde el día primero al siete ambos inclusive del mes de Febrero de 1887, queda abierta la cobranza de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre del año 1886 al 1887, en el local de la Recaudación, sito en la calle de San Roque, número 5, desde las 8 á las 12 de la mañana, y de la 1 á las 4 de la tarde.

Lo que se anuncia al público á los efectos que están prevenidos, advirtiéndole á los contribuyentes que al hacer el pago procuren recoger y conservar los recibos talonarios, pues solo la posesión de éstos es lo que justifica legalmente el abono, según disposiciones superiores.

Jumilla á 11 de Enero de 1887.—El Recaudador, Pedro Vera.—Fíjese: El Alcalde, Salvador Pérez de los Cobos.

Octava seccion.

Número 211.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Ar-

turo López-Reynoso, en nombre de Don Restituto Molina Vilches, contra Don Francisco Rossique Pagán, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta por el término de veinte días, la finca siguiente:

Una hacienda denominada de «Tilly», situada en los partidos del Espinar, de Palas y de la Media legua, término municipal de Fuente-álamo, compuesta de tierra secano panificada é inculta, que comprende una superficie de doscientas diez y nueve fanegas seis celemines y una cuartilla, ó sean ciento setenta y nueve hectáreas, treinta y ocho áreas y setenta y seis centiáreas, dividida actualmente en ocho trozos de tierra, cuya descripción, cabida y linderos, son los siguientes:

Primer trozo. Ciento ochenta y cuatro fanegas y dos cuartillas de tierra panificada con trece olivos grandes, diez higueras y tres granados, y de cuarenta y siete fanegas de lomas destinadas á pastos, equivalente todo á ciento cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y siete áreas y dos centiáreas, dentro de cuya cabida hay un cortijo dividido en dos casas; la una que está marcada con el número mil novecientos ochenta y siete y tiene su puerta al Mediodía y es de varios cuerpos de uno y dos pisos, siendo sus cubiertas unas de tejado y otras de terrado; consta de entrada, cocina, sala, dos cuartos, horno, patio, cuadra, pajera, porchada, granero y poyo; y la otra sin número, con su puerta también al Mediodía, de varios cuerpos, cubierta de terrado, se compone de entrada, tres cuartos, cocina, patio, cuadra y era de pan trillar; ocupa todo el edificio una superficie de ochocientos sesenta y nueve metros, treinta y siete decímetros cuadrados. Linda toda la finca por Este, tierras de Martín Huertas, de Martín Martínez, de Diego Martínez y de José Antonio Arroyo; boquera de aguas turbias en medio de las tierras de Martín Huertas; Sur, tierras de Juan Olivares, Miguel García y Candelaria Conesa; Oeste, camino de Fuente-álamo á la Subida y rambla de la Subida, y Norte, tierras de Martín Martínez, José Antonio Arroyo y Miguel García. Atraviesa á este trozo de Norte á Sur, el camino de Fuente-álamo á Cartagena, y otros de meros importancia de servidumbre para los vecinos de la hacienda.

Segundo trozo. Doce hectáreas, sesenta y un áreas y noventa y siete centiáreas, equivalente á diez y ocho fanegas, nueve celemines y tres cuartillas, de las cuales, siete fanegas son lomas, y el resto tierra panificada destinada á cereales, situadas en el parage de la Media legua; linda Este y Sur, tierra de Antonio Martínez; Oeste, José Pérez, y Norte, Antonio Martínez y acequia de la misma.

Tercer trozo. Tres hectáreas, treinta y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas, equivalente á cuatro fanegas de tierra panificada y una fanega de monte que produce pastos, situado en el partido de Palas; linda Este, Piedre de Margallón; Sur y Oeste, Antonio García, y Norte, José Sánchez.

Cuarto trozo. Una hectárea y cincuenta y cuatro centiáreas, equivalente á una fanega y cinco celemines de tierra panificada, situada en el partido de Palas; linda Este y Sur, tierras de Don Francisco Hernández; Oeste y Norte, otras de Pedro Conesa.

Quinto trozo. Tres hectáreas, sesenta y seis áreas y setenta y tres centiáreas, equivalente á cinco fanegas, cinco celemines y una cuartilla de tierra blanco secano, situada en diputación de Palas; linda Este, tierras de Don Francisco Hernández; Sur, el mismo señor Hernández y rambla de los Gómez; Oeste, tierras de Antonio Martínez, y Norte, Juan Cegarra.

Sexto trozo. Una hectárea, treinta y cuatro áreas y cincuenta y nueve centiáreas, equivalente á dos fanegas, de las cuales una fanega son lomas que solo producen pastos y la otra de tierra panificada, situada en diputación de Palas; linda Norte, Este y Oeste, tierras de Antonio Sánchez, y Sur, las de Cirilo Gómez.

Séptimo trozo. Una hectárea, setenta y tres áreas y veintinueve centiáreas, equivalente á dos fanegas y siete celemines de tierra panificada, situada en la diputación de Palas; linda Sur, tierras de Don Francisco Hernández y las de Pedro Cegarra, y los demás vientos el referido Hernández. Este trozo lo atraviesa de Sur á Norte, una boquera de aguas turbias para regar tierras de Don Francisco Hernández.

Octavo trozo. Quince áreas y treinta y siete centiáreas, equivalente á una tahulla y tres ochavas de tierra secano, con catorce olivos viejos, situada en diputación de Palas; linda Este y Sur, tierras de Martín Huertas; Oeste y Norte, Diego Martínez y camino de Fuente-álamo.

La referida hacienda ha sido tasada en venta libre en la cantidad de veinte y un mil quinientas once pesetas; habiendo sido los valores asignados á cada trozo, los siguientes: al primero, diez y nueve mil setecientos veinticinco pesetas; al segundo, ochocientos treinta y siete pesetas; al tercero, doscientas veinticinco pesetas; al cuarto, ciento veinte y cuatro pesetas; al quinto, doscientas setenta y dos pesetas; al sexto, cincuenta pesetas; al séptimo, doscientas veinte y seis pesetas, y al octavo, cincuenta y dos pesetas; todas cuyas sumas parciales hacen el total referido.

Para el remate se ha señalado el día veinte y tres de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hagan, con arreglo á derecho y previo el depósito del diez por ciento del importe de la tasación por los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía actuaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos,

sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cartagena á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan de Dios Cabrera.—Ante mí: Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

CÓLEGIO
DE CORREDORES DE COMERCIO
DE CARTAGENA

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de esta plaza.

Doña Rosa Barado y Bernabel, viuda del Corredor de Comercio de esta ciudad, Don José Bleix Calvet, ha solicitado de esta Junta la devolución de la fianza que tenía prestada el finado para ejercer su cargo.

Lo que se hace saber al público, en conformidad á lo que preceptúan el párrafo 7.º del artículo 22 del Reglamento porque se rige esta Junta, el 67 del interino para la organización y régimen de Bolsas de Comercio y el 946 del vigente Código.

Cartagena 19 Enero de 1887.—El Secretario, Ildelfonso Avilés.—Visto bueno: El Presidente, J. Teulón y Conesa.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La Purificación de Nuestra Señora.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Juan y Capuchinas.

CALENDARIO CATOLICO
DEL ANTIGUO REINO DE MURCIA
CON PRONÓSTICOS VERDADEROS
como no sucede con los llamados zaragozanos.

Unico arreglado con el santoral y fiestas de este Obispado.—Se vende en la imprenta de «La Paz», Zoco, 5.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS.
INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.